



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado</b>	08-001-3333-006-2019-00157-00.
<b>Medio de control o Acción</b>	Incidente de Desacato.
<b>Accionante</b>	<b>JAIME MANUEL GONZALEZ RAMIREZ.</b>
<b>Accionada</b>	Colpensiones.
<b>Jueza</b>	<b>LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ</b>

**ANTECEDENTES:**

- En escrito presentado el 30 de julio de 2019<sup>1</sup> el señor Jaime Manuel González Ramírez, manifestó el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela de 11 de julio de 2019, ya que, en su opinión, todavía no recibe respuesta a su aspiración que le sea corregida y actualizada su historia laboral, para que se posibilite el reconocimiento de su pensión de vejez, pues adujo, que la contestación que recibió le parecía ambigua sin que de fondo se haya resuelto nada.
- El señor Jaime Manuel González Ramírez con su escrito de incidente de desacato allegó copia del Oficio No.BZ2019-5503012-1226374 y del Oficio BZ2019-6443646-1416843, ambos, de 18 de julio de 2019, los cuales fueron acompañados del reporte de semanas cotizadas en pensiones, actualizado a 29 de julio de 2019 del accionante<sup>2</sup>.
- Por auto de 5 de agosto de 2019, el Juzgado, previo a abrir el incidente de desacato, dispuso requerir al señor Cesar Villadiego Escobar en su calidad de Director de Ingresos por Aportes- Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de 11 de julio de 2019 proferido por este Juzgado en favor del señor Jaime Manuel González Ramírez.
- Notificada Colpensiones del auto de 5 de agosto de 2019, se pronunció a través de memoriales de 8 y 13 de agosto de 2019<sup>3</sup> por conducto de la Directora de Acciones Constitucionales<sup>4</sup>, solicitando el archivo de las presentes diligencias por carencia actual de objeto por hecho superado, pues considera cumplido el fallo de tutela con el aporte del Oficio BZ2019-10456756 de 2 de agosto de 2019<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Fl.1.

<sup>2</sup> Fls.1-10.

<sup>3</sup> Fls.15-24 y 25-40, respectivamente.

<sup>4</sup> Doctora Malky Katrina Ferro Char.

<sup>5</sup> Fls.17 y 39.

Es del caso pronunciarse, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

En el presente caso, el objeto de la derecho de petición cobijado en la medida de protección del fallo de tutela, estuvo encaminado a que fuese corregida y actualizada la historia laboral del accionante, y que se emitiera pronunciamiento sobre la posibilidad de incluir los aportes devueltos por el Fondo de Pensiones Porvenir y todos los demás que hubiese cotizado durante su vida laboral, indicando puntualmente la fecha en que fueron cargados al sistema, o en su defecto, estableciendo con precisión las razones de no poder acceder a ello.

Al contrastar lo pretendido por el señor Jaime Manuel González Ramírez con la respuesta que frente a sus inquietudes entregó Colpensiones a través de Oficio BZ2019-10456756 de 2 de agosto de 2019, donde refiere pronunciarse de la petición radicada bajo el No.2019-7601159 de 7 de junio de 2019, el Despacho observa que la entidad le coloca de presenta al accionante que, los *ciclos 200801 a 102001 se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral*, la cual se adjunta para su verificación, contestación que presupone la corrección de su historia laboral, que fue ni más ni menos la aspiración del peticionario.

En sustento de la corrección de la historia laboral del accionante se encuentra edificada en la información contenida en el Resumen de Semanas Cotizadas en Pensión, periodo enero de 1967 hasta agosto de 2019, documentación en la que se puede corroborar el resumen de semanas cotizadas por el empleador; el resumen de tiempos públicos no cotizados a Colpensiones; el Resumen del tiempo público simultaneo con tradicional; el detalle de los pagos efectuados anteriores a 1995 y el detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS, hoy, Colpensiones.

Se destaca que con el Resumen de Semanas Cotizadas en Pensión, fue anexada una lectura del reporte de la Historia Laboral Unificado<sup>6</sup>, donde se explica cada ítem del reporte, a fin que el interesado saque sus propias conclusiones.

Finalmente tenemos a la vista que, la accionada puso en conocimiento la respuesta al derecho de petición de 7 de junio de 2019, enviando la contestación al domicilio o residencia del señor Jaime González, que coincide al lugar de notificación indicado tanto en la tutela como en el incidente de desacato y que corresponde a la dirección: Carrera 44 No.67-26, apto 301, lo cual se encuentra demostrado con el aporte de la guía de la empresa de correos Domina Entrega Total No.87024105638 de 5 de agosto de 2019, que contiene la firma del destinatario en señal de efectivo recibo.

---

<sup>6</sup> Fls.37y 38.

Bajo el anterior horizonte, el Despacho considera que no hay lugar a adelantar ningún incidente de desacato, toda vez que la respuesta entregada al señor Jaime Manuel González Ramírez, cumple los parámetros jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional, en el sentido que fue clara, de fondo y congruente a lo solicitado. Cosa distinta es, que el peticionario considere que la entidad al responderle esté en la obligación de acceder a lo solicitado, pues debe distinguirse la ausencia de contestación, de la respuesta adversa a los intereses o expectativas de quien promueve la solicitud.

Fue por eso que dentro de las consideraciones del fallo de tutela, se le previno al accionante que Colpensiones no estaría obligada a responder accediendo a lo solicitado, por así estimarlo la Corte Constitucional al fijar los alcances del derecho fundamental de petición. Luego, no ve el Juzgado en que pueda persistir ambigüedad en lo resuelto por la accionada.

Así las cosas, en este asunto se tendrá por reivindicada la garantía y cumplido el fallo de tutela, con la documentación adosada por Colpensiones en sus informes de 8 y 13 de agosto de 2019.

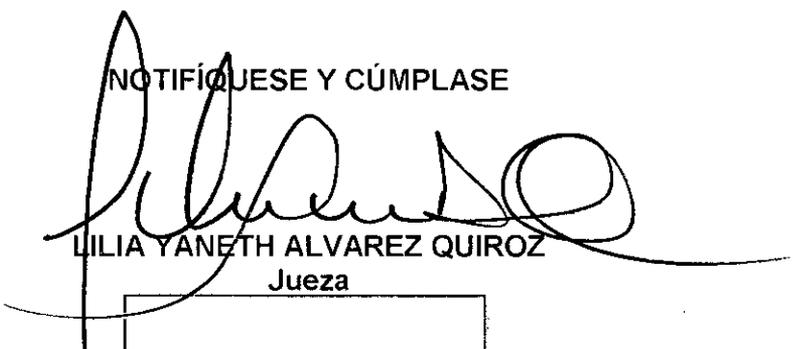
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de impartir trámite al **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor Jaime Manuel González Ramírez, por las razones de precedencia.

**SEGUNDO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a las partes la presente providencia a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº41 DE HOY 21 DE AGOSTO A LAS  
08:00 A.M .

  
GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

Jfmp.

